

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster 100 por 100 de 3,3 dtex 60 mm de longitud de corte, brillante, crudo, posición estadística 56.01.13.

2. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana sin teñir de 1,17 dtex, 40 mm de longitud de corte, brillante, crudo primera calidad, P. E. 56.01.21.1.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se proroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22921

ORDEN de 20 de septiembre de 1984 por la que se proroga y modifica a la firma «Rank Xerox España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tiras de manta de felpa y cintas de tejido de polipropileno y la exportación de rodillos limpiadores para los tambores de impresión de máquinas copadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rank Xerox España, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tiras de manta de felpa y cintas de tejido de polipropileno y la exportación de rodillos limpiadores para los tambores de impresión de máquinas copadoras, autorizado por Orden de 12 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo) y prorrogado por Orden de 31 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rank Xerox España, S. A.», con domicilio en Madrid, Josefa Valcárcel, 26, y NIF A.28.20.88.10, hasta el 31 de octubre de 1985, a partir del 30 de junio de 1984.

Segundo.—Modificar en la Orden de 12 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo) el apartado segundo en su descripción de las mercancías de importación, que deberá ser como sigue:

1. Tiras de manta de felpa de tejido base de punto de algodón impregnado en LATEX SBR y felpa de fibra sintética DY-NEL, de 12 deniers, P. E. 60.06.112.

- 1.1 Densidad $112 \pm 2,2$ onzas/yarda², de anchura 75 mm.
- 1.2 Densidad $5,40 \pm 0,55$ onzas/yarda², anchura 41 mm.
- 1.3 Densidad $4,55 \pm 0,55$ onzas/yarda², anchura 41 mm.

2. Tiras de manta de felpa de tejido de calada de algodón impregnado en LATEX (trama 28,6 pasadas/cm, urdimbre 29,4 pasadas/cm) y felpa de fibra de rayón viscosa, brillante 150 deniers, densidad de penachos 63,2/cm² y ancho de la tira 75 mm, posición estadística 58.04.77.1.

3. Tira de manta de felpa de tejido de algodón impregnado en poliuretano acuoso (trama 13,4 pasadas/cm, urdimbre 16,1 pasadas/cm) con felpa de fibra de polipropileno de 850 deniers, densidad de penachos 54,2/cm² y anchura de la tira 41 mm, posición estadística 58.01.1.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se proroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22922

ORDEN de 20 de septiembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Compañía Española de Esteroides, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 3 beta hidroxipregna-5, 16-dien-20-ona, 3 acetato (16 DPA) y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Esteroides, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de 3 beta-hidroxipregna-5, 16-dien-20-ona, 3 acetato (16 DPA), y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 7 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española de Esteroides, S. A.», con domicilio en Corazón de María, 6, 5.º, Madrid-2, y NIF A-38010446, en el sentido de variar la P. E. de la mercancía de importación: 3-beta-hidroxipregna-5, 16-dien-20-ona, 3 acetato (16 DPA), que será la P. E. 29.14.45.5. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22923

ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se proroga a la firma «Ib-Mei Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, electrobombas y motoventiladores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ib-Mei Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores, electrobombas y motoventiladores, autorizado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir del 21 de agosto de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ib-Mei Española, S. A.», con domicilio en la carretera Villaviciosa de Odón a Móstoles, kilómetro 1,100, Madrid, y NIF A-28-191179.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22924

ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «José María Escudero Pol», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de palas pasadas y cortes aparados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Escudero Pol», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de palas pasadas y cortes aparados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María Escudero Pol», con domicilio en Cervantes, 3, Lloseta (Baleares), y NIF 78 179.878.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1. Pieles de bovinos, solamente curtidas, de curtición en seco, para corte, P. E. 41.02.19.2.
- 2. Pieles de ternera, terminadas, curtición mineral, box-calf, para corte, P. E. 41.02.21.2.
- 3. Pieles de ovinos, solamente curtidas, de curtición vegetal, sin dividir, para forro, P. E. 41.03.40.1.
- 4. Pieles de ovino, terminadas, de curtición vegetal, para forro, P. E. 41.03.99.9.
- 5. Pieles de caprinos, solamente curtidas, para corte y forro:

- 5.1 De curtición mineral, P. E. 41.04.91.2.
- 5.2 De curtición vegetal, P. E. 41.04.91.2.

6. Pieles de caprinos, terminadas, para corte y forro:

- 6.1 De curtición mineral, P. E. 41.04.99.2.
- 6.2 De curtición vegetal, P. E. 41.04.99.2.

Tercero—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Palas pasadas para zapato de caballero, P. E. 64.05.31.
- II. Palas pasadas para zapato de señora, P. E. 64.05.31.
- III. Cortes aparados, con su forro, en piel lisa, para caballero, P. E. 64.05.31.
- IV. Cortes aparados, con su forro, en piel lisa, para señora, P. E. 64.05.31.
- V. Cortes aparados, con su forro, en piel trenzada, para caballero, P. E. 64.05.31.
- VI. Cortes aparados, con su forro, en piel trenzada, para señora, P. E. 64.05.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares que se exporten de los productos de exportación seguidamente relacionados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación, expresadas en pies cuadrados, siguientes:

	Pieles para empeine	Pieles para forro
I. Palas pasadas caballero	375	—
II. Palas pasadas señora	275	—
III. Cortes aparados, piel lisa, caballero ...	275	150
IV. Cortes aparados, piel lisa, señora ...	200	100
V. Cortes aparados, piel trenzada, caballero	450	150
VI. Cortes aparados, piel trenzada, señora.	350	100

Como porcentajes de pérdidas se establece lo siguiente:

En concepto de mermas el 3 por 100.

En concepto de subproductos adeudables por la P. E. 41.09.00, el 12 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 1 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a parte del territorio nacional

situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 e la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22925

ORDEN de 27 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Asociación Comercial Magefesa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje, chapa, barras y rollos de acero inoxidable y la exportación de cubertería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asociación Comercial Magefesa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje, chapa, barras y rollos de acero inoxidable y la exportación de cubertería,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Asociación Comercial Magefesa», con domicilio en General Alava, 10, tercero, Vitoria (Alava), y NIF G-01-01100-8. En régimen de reposición a partir del 1 de marzo de 1984, y exclusivamente en admisión temporal, a partir de la publicación de la Orden ministerial.